



Código: F-CAM-110

Fecha: 16 Mar 15

Versión: 7

# RESOLUCIÓN No. 0462 (29 DE FEBRERO DE 2016)

### POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CUACES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito inicialmente presentado bajo el radicado CAM 20153300001792 del 06 de enero de 2016, El señor FERNADO JIMENEZ ROA, identificado con la cedula N° 12.192.340 de Garzón, con dirección de notificación carrera 7 No. 9 – 47 casa N° 1 de Garzón; con teléfono 3202317459-8332248. Solicito **permiso de ocupación de cauce** sobre La Quebrada Potrerillos, a intervenir a fines desarrollo del proyecto "Construcción de puente vehicular Potrerillos, vía cruce San Antonio del Pescado – Paraíso, municipio de Garzón, departamento del Huila".

El día 12 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 19 de enero de 2016. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de enero de 2016, según rad 20163300009032. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 21 de enero de 2016 y radicado CAM 20163300010752 del 22 de enero de 2016. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 21 de enero de 2016 y desfijado el 28 de enero de 2016 según Constancia de publicación del 29 de enero de 2016.

El 29 de enero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 064 del 04 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

## (...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 29/01/2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, solicitada, para intervenir cauce de la Qda. Potrerillos, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 829796 y Y 727331 a 1273 msnm, donde se contempla el desarrollo del proyecto "Construcción de puente vehicular Potrerillos, vía cruce San Antonio del Pescado – Paraíso, municipio de Garzón, departamento del Huila".

De acuerdo con la visita de campo realizada el sitio presenta un cauce de baja pendiente, sector aledaño el suelo está en cultivo de café; sector a solo 500 mts del centro poblado del Paraíso — Garzón. Donde de acuerdo a los diseños y la obra planteada, puente elevado de luz de unos 20 metros, la intervención sobre el cauce es mínima y no se genera cambio en la dinámica del flujo del agua sobre el lecho, de la fuente.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Perjuicio a terceros: La empresa deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos en laderas inestables, para lo cual deberá construir las obras de estabilización y revegetalizar adecuadamente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

# 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce, sobre la Qdqa. Potrerillos, a fines del desarrollo del proyecto "Construcción de puente vehicular Potrerillos, vía cruce San Antonio del Pescado – Paraíso, municipio de Garzón, departamento del Huila". Ha desarrollarse en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 829796 y Y 727331 a 1273 msnm. Obra a desarrollar el señor FERNADO JIMENEZ ROA, identificado con la cedula N° 12.192.340 de Garzón, en cumplimiento del contrato de obra N° 1189 de de 2015, celebrado entre el solicitante y la Gobernación del Huila.

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES al señor FERNADO JIMENEZ ROA, identificado con la cedula N° 12.192.340 de Garzón; sobre la Quebrada Potrerillos, a fines del desarrollo del proyecto "Construcción de puente vehicular Potrerillos, vía cruce San Antonio del Pescado — Paraíso, municipio de Garzón, departamento del Huila". Ha desarrollarse en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 829796 y Y 727331 a 1273 msnm. Obra a desarrollar en cumplimiento del contrato de obra N° 1189 de de 2015, celebrado entre el solicitante y la Gobernación del Huila.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Potrerillos circundante por la vereda Potrerillos del Municipio de Garzon.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de doce (12) meses.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO**: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante el primer semestre de vigencia del permiso de ocupación de cauce, en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se debe minimizar la intervención y afectación a los taludes aledaños al lecho de la fuente en el proceso de excavación y construcción, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica.
- Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la Quebrada Potrerillos, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FERNADO JIMENEZ ROA, identificado con la cedula N° 12.192.340 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALLDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-965-2016 Proyecto: Trojas